



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7581 | martes, 17 de septiembre de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 26/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y EN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE; ADEMÁS, A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO SUPERNUMERARIO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Facultad para expedir acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Atribuciones constitucionales para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. De conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados.

CUARTO: Nueva distritación judicial. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinó modificar la conformación de los Distritos Judiciales, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

QUINTO: Reorganización interna en relación a la nueva distritación judicial. Para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobó la conclusión de funciones del Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, así como del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial y en Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, respectivamente; y, además, la conclusión de funciones del Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

SEXTO: Infraestructura física y tecnológica. De acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, así como por la Dirección de Informática, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación de los juzgados de nueva creación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

De la conclusión e inicio de funciones y denominación

PRIMERO: El tres de noviembre de dos mil diecinueve, los Juzgados Decimocuarto y Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, así como el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

A partir del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, los Juzgados Decimocuarto y Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, así como el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial	Joaquín A. Mora s/n, cruz con Jorge González Camarena, Residencial Roble, 4º sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial	Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial	Joaquín A. Mora s/n, cruz con Jorge González Camarena, Residencial Roble, 4º sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Escobedo, número 519 sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León

CAPÍTULO II

De la jurisdicción territorial

SEGUNDO: A partir de que inicien funciones, el Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial y el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial ejercerán su jurisdicción territorial en el Tercer Distrito Judicial; mientras que el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial ejercerá su jurisdicción territorial en el Primer Distrito Judicial.

CAPÍTULO III

De las atribuciones

TERCERO: A partir de que inicien funciones, el Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial, el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial y el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CUARTO: El Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial no recibirá nuevas demandas o solicitudes iniciales de procedimientos judiciales; su función se limitará a conocer de los negocios y casos que, según su materia, constituyan rezago, atendiendo a que su finalidad es agilizar y mejorar la impartición de justicia.

Agotado el rezago o en vías de extinguirse, el Consejo de la Judicatura quedará facultado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia, para

asignarlo como juzgado permanente con el número que corresponda, o bien, acordar su desaparición.

QUINTO: Para efectos de lo señalado en el punto anterior, constituyen rezago todos los asuntos y/o expedientes de los Juzgados Decimocuarto y Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, así como del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial que, a la fecha en que concluyan funciones y por cualquier motivo, no estuvieren dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo, con excepción de aquellos que, encontrándose en trámite, deban ser remitidos a los juzgados del Tercer Distrito Judicial, en los términos de lo previsto en este Acuerdo General.

CAPÍTULO IV **Del turno de asuntos**

SEXTO: El Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y el Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial remitirán, a más tardar el día en que concluyen funciones, todos los asuntos y/o expedientes que no estuvieren dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo al Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

Por su parte, el Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial deberá conservar, pero ahora bajo su nueva denominación como Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, todos los asuntos y/o expedientes que no estuvieren dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo.

SÉPTIMO: Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo de los Juzgados Decimocuarto y Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados:

- I. Los expedientes cuya terminación sea el número 0 corresponderán al Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
 - II. Los expedientes cuya terminación sea el número 1 corresponderán al Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
 - III. Los expedientes cuya terminación sea el número 2 corresponderán al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
 - IV. Los expedientes cuya terminación sea el número 3 corresponderán al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
 - V. Los expedientes cuya terminación sea el número 4 corresponderán al Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
-

- VI. Los expedientes cuya terminación sea el número 5 corresponderán al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- VII. Los expedientes cuya terminación sea el número 6 corresponderán al Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- VIII. Los expedientes cuya terminación sea el número 7 corresponderán al Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- IX. Los expedientes cuya terminación sea el número 8 corresponderán al Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- X. Los expedientes cuya terminación sea el número 9 corresponderán al Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

OCTAVO: Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados:

- I. Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1 corresponderán al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- II. Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3 corresponderán al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- III. Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5 corresponderán al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- IV. Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7 corresponderán al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- V. Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9 corresponderán al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

NOVENO: Para la reasignación y disposición de los asuntos y/o expedientes, conforme a lo establecido en los puntos séptimo y octavo de este Acuerdo General, no habrá necesidad de realizar trámite especial alguno y solo cuando se extraigan por el juzgado al que corresponda su conocimiento deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

DÉCIMO: Los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, así como los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial deberán remitir al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial y al Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, según corresponda conforme a su especialidad, todos aquellos asuntos y/o expedientes cuya demanda se hubiere presentado en el año dos mil

diecinueve y cuya competencia territorial pertenezca al Tercer Distrito Judicial.

Lo anterior, con excepción de aquellos asuntos y/o expedientes en los que ya se encuentre corriendo el periodo de pruebas, se haya escuchado a los menores, existan señaladas audiencias pendientes de desahogo, o bien, tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable, a juicio del juez, que impida su remisión. En este último supuesto, el juez que estime necesario conservar el asunto y/o expediente por actualizarse alguna causa que impida su remisión deberá dictar resolución, fundada y motivada, en la que justifique dicha situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Consejo de la Judicatura para los efectos administrativos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas a que haya lugar.

CAPÍTULO V **De los libros y sellos oficiales**

DÉCIMO SEGUNDO: Los juzgados que concluyen funciones harán las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleven y, hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales, para su custodia definitiva.

DÉCIMO TERCERO: Los juzgados que inician funciones utilizarán libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberán registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI **De los órganos de apoyo**

DÉCIMO CUARTO: A partir de su inicio de funciones, el Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial, el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, así como el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, quedarán incorporados, según les corresponda conforme a su respectivo distrito judicial, a los sistemas de Oficialía de Partes Común, Unidad de Medios de Comunicación, Archivo Único y Unidad de Asistencia Procesal Administrativa.

DÉCIMO QUINTO: Tratándose del Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, la Oficialía de Partes

Común se encargará de realizar todas las funciones que como órgano de apoyo le corresponden, pero deberá abstenerse de turnar a dicho juzgado nuevas demandas o solicitudes iniciales de procedimientos judiciales.

CAPÍTULO VII **Del personal**

DÉCIMO SEXTO: El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO VIII **De las circunstancias especiales**

DÉCIMO SÉPTIMO: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 10 diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Esta copia corresponde a la última del Acuerdo General 26/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.